



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME Nº 027/2012-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA Nº 0801-12-150

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM) Y EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)
TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, MDC, 1 de octubre, 2012
Oficio N° 177/2012-DPC

Licenciado
Emilio Ernesto Carías
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)
Su Despacho

Señor Director:

Adjunto el Informe N° 027/2012-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en Instituto de Previsión Militar (IPM) y en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, Tegucigalpa MDC.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta

📁 DPC-DCSD



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 4 al 13 de septiembre del 2012, en el Instituto de Previsión Militar (IPM) y en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), relativa a la Denuncia N° 0801-12-150, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor José Aníbal Turcios Gallegos es pensionado del Instituto de Previsión Militar (IPM) desde el año 1997 y actualmente tiene Acuerdo de Nombramiento en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

Los hechos ocurrieron en el periodo del 3 de abril de 2006 al 31 de mayo de 2012.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos específicos para la investigación:

1. Comprobar si el señor Turcios Gallegos esta nombrado en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).
2. Verificar si el señor Turcios Gallegos es pensionado del Instituto de Previsión Militar (IPM).
3. Determinar los valores recibidos por el señor Turcios Gallegos en concepto de pensión del Instituto de Previsión Militar (IPM) y sueldo del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).
4. Determinar si existe deducción de responsabilidades contra las partes involucradas en los hechos denunciados.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

VALORES COBRADOS INDEBIDAMENTE POR EL SEÑOR JOSÉ ANIBAL TURCIOS GALLEGOS EN CONCEPTO DE JUBILACIÓN

Mediante Oficio DRH-522-2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 firmada por el licenciado **Cristóbal Lemus Girón**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, nos informa que “El señor Gallegos comenzó a laborar para el INPREMA mediante Contratos por Tiempo Determinado a partir del tres (3) de abril del 2006 hasta el último de febrero del 2007; se emitió Acuerdo N° 31-07, laborando hasta la fecha en el instituto”.

En Oficio G=I.P.M. N° 560 del 26 de septiembre de 2012, el señor **Jorge Federico Centeno Sarmiento**, Gerente del Instituto de Previsión Militar (IPM), informa:

1. *“... que el señor José Aníbal Turcios Gallegos, es pensionado del Régimen de Previsión Militar, desde el 01 de mayo de 1997, actualmente tiene asignada una pensión de L.8,697.80) mensuales”.*
2. *“Según información proporcionada recientemente por el Instituto de Previsión del Magisterio, el señor Turcios Gallegos, tiene acuerdo de nombramiento desde el 3 de abril del año 2006 hasta la fecha...”*
3. *En virtud de lo anterior, el señor Turcios Gallegos, ha cobrado la cantidad de L.647,925.35 por el periodo comprendido del 03 de abril de 2006 al 31 de mayo de 2012 por lo que este Instituto de Previsión Militar ha suspendido la pensión asignada, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.*
4. *Los pagos por concepto de pensión eran depositados a la cuenta N° 21-3000097980 del Banco de País a nombre del señor José Aníbal Turcios Gallegos.*

El señor José Aníbal Turcios Gallegos debió suspender el beneficio de pensión en el Instituto de Previsión Militar (IPM), previo a aceptar laborar con el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.

Lo anterior contraviene el **Artículo 70** de las **Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de República** y de las **Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal Año 2006 y 2007**, **Artículo 92** para el **Ejercicio Fiscal Año 2008**, **Artículo 77** para el **Ejercicio Fiscal Año 2009 y 2010**; **Artículo 78** para el **Ejercicio Fiscal Año 2011** y **Artículo 95** para el **Ejercicio Fiscal Año 2012**.

Lo descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L. 647,925.35)**, por valores cobrados en concepto de pensión del Instituto de Previsión Militar por el señor Turcios Gallegos.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en el Instituto de Previsión Militar (IPM) y el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), se concluye lo siguiente:

1. Que el señor José Aníbal Turcios Gallegos se encuentra pensionado por el Instituto de Previsión Militar (IPM), a partir del 01 de mayo de 1997.
2. Que el señor José Aníbal Turcios Gallegos labora para el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), desde el 3 de abril de 2006.
3. Que el señor José Aníbal Turcios Gallegos debió haber suspendido el beneficio de jubilación otorgado por el Instituto de Previsión Militar (IPM) previo a empezar a laborar con Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).
4. Que el Instituto de Previsión Militar (IPM), suspendió de oficio el beneficio de jubilación otorgado al señor José Aníbal Turcios Gallegos, a partir del 01 de junio de 2012.
5. Los hechos descritos en el presente Informe han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L.647,925.35)**.
6. Esta responsabilidad se determina, de acuerdo con la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA):

1. Instruir a quien corresponda, a fin de que en los contratos de trabajo se establezcan las prohibiciones o condiciones que está obligado a cumplir el personal contratado, con el objetivo de evitar el incumplimiento de las disposiciones legales. En este caso investigado, se incumplieron las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2006 al 2012, y la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.
2. Instruir a la Jefatura de Personal, hacer una revisión de la planilla de personal de acuerdo a las edades de cada uno de los empleados, indistintamente de la forma de contratación. Verificar que no existan incompatibilidades en la contratación de los mismos, en relación con las diferentes leyes de previsión social y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Tegucigalpa, MDC., 27 de septiembre de 2012

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares Vásquez
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

Emma Yadira Osorio
Auditor de Denuncias